



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de Promesa de Compraventa No. 13-836-40-89-002-2023-00229-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por SANDRA MARCELA ÁLVAREZ CORTINA, en contra de CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA, informando que el libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 7 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del C.G. del P., el artículo 368 y s.s. del Estatuto Procesal Civil y la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-300719, se requerirá al interesado para que aporte el certificado de tradición del inmueble, a efectos de constatar que este pertenece a los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa impetrada por la señora SANDRA MARCELA ÁLVAREZ CORTINA, en contra de CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA. En consecuencia, imprimirle el trámite de proceso verbal de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 y subsiguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada del libelo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-300719, a efectos de constatar que el referido bien pertenece a los demandados.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS ANDRÉS MIRANDA FLÓREZ, identificado con la C.C. No. 9.103.523 y T.P. No. 143.621 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades en el poder conferido.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad0b1098af868016aa30b4467bf2582013365e308b85470e386954e8824f46e**

Documento generado en 07/09/2023 09:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>